

**EXPEDIENTE NÚMERO:** DP/43/2016

**DENUNCIANTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN ESTATAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA  
CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, a 07 de septiembre de 2016, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro; identificado con el número **DP/43/2016**; con apoyo en lo dispuesto en el Artículo CUARTO Transitorio, del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de abril de 2016; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA PÚBLICA:** En fecha 20 de junio de 2016, se presentó a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, la citada denuncia pública; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“La información que publica la comisión de derechos humanos no es confiable en razón de que en lo que corresponde a las adjudicaciones directas señala que no ha generado información, pero deberían incluir aquí sus compras básicas para el funcionamiento de sus oficinas. ¿Cómo es posible que en casi seis meses de lo que va del año no han comprado nada?”*

*Ojo: tuve que seleccionar a la procuraduría de los derechos humanos porque el nombre correcto de la comisión no se encuentra en su listado”  
(sic)*

**II. ADMISIÓN:** Con fundamento en el artículo 100 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como en el artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el día 21 de junio de 2016, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DP/43/2016**; ordenándose notificar a la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado denunciado, y que en un plazo no mayor de 03 días hábiles, remitiera al Coordinador de Asuntos Jurídicos del mismo Instituto, el resultado de dicha evaluación, con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la resolución correspondiente.

**III. NOTIFICACIÓN AL DENUNCIANTE:** En fecha 21 de junio de 2016, se procedió a notificar a la parte denunciante, por vía electrónica, el acuerdo de admisión a que se hace referencia en el punto anterior.

**IV. EVALUACIÓN:** Mediante oficio número OI/CES/83/2016, de fecha 24 de junio de 2016, la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, remitió a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, el resultado de su evaluación, bajo el tenor siguiente:

**“...2. Resultado de la revisión**

***En relación al presunto agravio señalado en el párrafo citado con anterioridad, la supuesta omisión del sujeto obligado se relaciona con lo dispuesto en el artículo 11 fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.***

***Por consiguiente, en fecha veinticuatro de junio del año en curso se procedió a ingresar a la página oficial de transparencia <http://www.derechoshumanosbc.org/transparencia> del COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA.***

***Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 11 fracción XVIII, con fecha de actualización al día 8 de abril 2016, se visualiza en la fracción una leyenda que dice “No se ha generado información”. Se trata de ingresar a la fracción y también aparece la misma leyenda.***

***Finalmente, se concluye en este dictamen que el sujeto obligado cumple con la obligación de publicar las obligaciones de transparencia relativas al artículo 11 fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su portal de transparencia.***

***Toda vez que de acuerdo a su calendario de actualización de la información pública de oficio, dice que el periodo de actualización será dentro de los 5 días naturales a su expedición, sin embargo no fue posible determinar si en el periodo que señala la denuncia hubo contratos de adjudicaciones directas por parte del Sujeto Obligado....”***

**V. VISTA AL SUJETO OBLIGADO:** En fecha 29 de junio de 2016, se dictó proveído, mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado, con copia simple del expediente, para que, si era de su interés, se manifestara respecto de la Denuncia Pública; lo que se procedió a realizar mediante oficio número ITAIPBC/CJ/851/2016, mismo que le fue notificado el día 07 de julio de 2016.

En virtud de lo anterior, en fecha 04 de agosto de 2016, el Sujeto Obligado presentó físicamente en la Sede de este Instituto, su respectiva contestación; manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“...En fecha de 04 de agosto de 2016, se ha realizado una actualización a la fracción XVIII de la página de transparencia de la “Comisión Estatal...” (sic)*

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente Denuncia Pública, quedó debidamente substanciado, mediante proveído de fecha 12 de agosto de 2016, se ordenó emitir la resolución correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**ÚNICO:** En relación con lo expuesto en los Antecedentes, y conforme a lo que fue aseverado por el Sujeto Obligado, al dar contestación a la vista que le fue concedida; se procedió a ingresar nuevamente a su respectivo Portal de Obligaciones de Transparencia, en el enlace electrónico identificado como: **<http://www.derechoshumanosbc.org/transparencia>**; advirtiéndose lo que se observa en las imágenes que se insertan a continuación:

Fracc.	Descripción	Última Actualización	Acción
XV	Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales.	08/04/2016	Ver Información
<b>No se ha generado información...</b>			
XVI	Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables.	08/04/2016	Ver Información
XVII	Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos: a).- La justificación técnica y financiera; b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona...	...	Ver Información
XVIII	Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados.	04/08/2016	Ver Información
XIX	Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación.	08/04/2016	Ver Información



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS BAJA CALIFORNIA

llámanos o envía tu queja por internet  
**01 800 026 7342**  
informacion@derechoshumanosbc.org

QUIENES SOMOS RECOMENDACIONES INFORMES TRANSPARENCIA LIGAS CONTACTO

XVIII

Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados.  
Última Actualización 04/08/2016

Archivos PDF:  
Avances Presupuestales abril a junio 2016.pdf  
Avances Presupuestales enero a marzo 2016.pdf  
Anexo Cuenta Publica 2016.pdf  
Última actualización el 04/08/2016

Versión para impresión

De lo anterior, se obtiene que el Sujeto Obligado, cumple con su obligación, particularmente en lo que se refiere a la publicación de la información relativa a las adjudicaciones directas.

Por lo anteriormente expuesto; con apoyo en lo dispuesto en el Artículo CUARTO Transitorio, del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de abril de 2016; con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, 100, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 1, 2, 6 y 10, del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Único, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado, a la fecha en que se emite la presente resolución, **CUMPLE** con su obligación, particularmente en lo que se refiere a la publicación de la información relativa a las adjudicaciones directas.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución a: A) A la Parte Denunciante, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones, otorgándole un término de 03 días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación de la misma, para que acuse de recibido, en el entendido de que, en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificada. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (SELLO OFICIAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)

(RUBRICA)  
**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
COMISIONADO PRESIDENTE

(RUBRICA)  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
COMISIONADO PROPIETARIO

(RUBRICA)  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

(RUBRICA)  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO